

San Juanito- Meta, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. Ejecutivo Singular
RADICADO. 50 686 40 89 001 2020 00018 00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADA: LELY ZULAY ALVARADO HERRERA

De los documentos allegados con la demanda, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demandada, la señora LELY ZULAY ALVARADO HERRERA mayor de edad, y domiciliado en la Finca La Vega Vereda Candelaria, jurisdicción de San Juanito – Meta, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes cantidades:

1. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000. 000.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 045426100003366 de la obligación No 725045420056848, anexo a la demanda.

2. Por los intereses de financiación o de plazo la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$927. 200.00), a la tasa DTF+7.0 puntos efectivos anual, desde el día 25 de julio de 2018 hasta el 25 de julio de 2019

3. Por lo intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, causados a partir del día 26 de julio de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

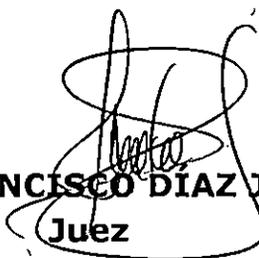
4. Por el valor CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$50. 256.00) correspondientes a otros conceptos los cuales se encuentran estipulados en el pagare.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

Se le reconoce personería a la Doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, quien actúa como apoderado del Banco Agrario de Colombia; Se autoriza al señor LUIS BERNARDO AYA RODRIGUEZ, como su dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JUANITO - META
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
30 SEP 2020 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015 LA
ANTERIOR PROVIDENCIA.
FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO

SAN JUANITO – META

San Juanito- Meta, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. Ejecutivo singular
RADICADO. 50 686 40 89 001 2020 00018 00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADA: LELY ZULAY ALVARADO HERRERA

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código general del proceso, el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención preventiva de los dineros que pueda tener el o la demandada(o) LELY ZULAY ALVARADO HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.122.648.721 en las cuentas de ahorros o corrientes o que cualquier título bancario o financiero del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.Á. en San Juanito, Meta.

La medida se limita hasta la suma de \$ 17.000. 000.00 millones de pesos mcte.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al gerente de la entidad mencionada, para que sienta la medida cautelar, haciéndosele las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ
Juez

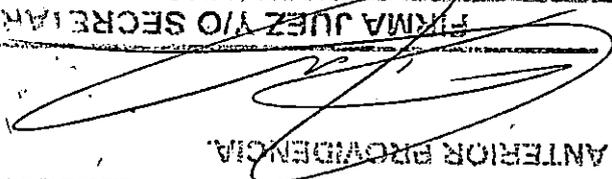
SAN JUANITO - META

NOTIFICACION POR ESTADO

30 SEP 2020 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR

ANOTACION EN ESTADO NO. 015

ANTERIOR PROVIDENCIA



FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO